

ANEXO I - MUTUO

PRIMERO: Datos de las partes.

La firma _____ (en adelante la "EMPRESA"). _____

1.2. El Sr. _____, DNI. _____ - con domicilio real y especial en calle _____ (en adelante el "DEUDOR").

1.3. Los domicilios consignados son los elegidos por las partes para el ejercicio de los derechos y obligaciones que resultan del mutuo, según cada caso, de manera tal que en ellos se reputarán válidas cualquier notificación que se deban cursar con motivo del mismo y cualquier cambio para ser efectivo y oponible a la otra parte, deberá ser previamente notificado en forma fehaciente.

SEGUNDO: Objeto. Mutuo. Forma de pago.

2.1. La EMPRESA otorga al DEUDOR a su entera satisfacción, un préstamo de PESOS _____ CON 00/100 (\$ _____) en efectivo, cuyo destino será: COMERCIAL.

2.2. El préstamo será devuelto por el DEUDOR a la EMPRESA en _____ (___) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, según ANEXO II que firma el cliente (DEUDOR).

2.3. Las cuotas serán fijas comprensivas de capital, intereses compensatorios e Impuesto al Valor Agregado (alícuota vigente 21.0%) sobre los intereses, de modo tal que todas las cuotas pactas representen igual valor.

TERCERO: Fecha de pago. Interés.

3.1. Las cuotas serán abonadas en forma íntegra, en las fechas de su vencimiento o en un día hábil posterior en caso de que aquel resulte inhábil, por el importe que se indiquen en el cupón de pago o de manera alternativa serán descontadas de la cuenta bancaria del DEUDOR con el consentimiento por escrito de éste.

3.2. La recepción de pagos o amortizaciones parciales no implican espera, quita, transacción o novación alguna de la obligación, debiendo el prestatario continuar con los pagos de las siguientes cuotas.

3.3. El préstamo devengará un interés calculado a la T.E.M. _____ T.N.A.V. _____, la que se mantendrá fija en todas las cuotas de amortización, siendo el costo financiero total nominal anual con IVA de _____.

CUARTO: Impuestos, gastos y honorarios.

4.1. Todos los gastos y sellados que graven la operación como así también aquellos importes que tengan directa relación con el préstamo acordado, serán a cargo del DEUDOR.

4.2. El DEUDOR autoriza en forma expresa e irrevocable a la EMPRESA para que ésta gestione por su cuenta los servicios de Constancia del Libre Deuda en el Clearing; Constancia de Verificación Domiciliaria; Constancia del Informe Ocupacional; Referencias Bancarias y/o Comerciales; Constancia de Inexistencia de Inhabilitaciones; Estudios Dominiales de Propiedad y otros, todos los cuales serán a exclusivo cargo del DEUDOR.

4.3. Al momento de liquidarse la operación de crédito serán también a cargo del DEUDOR todos los gastos que se originen en la eventual cobranza judicial como extra judicial del crédito contra él, incluyéndose en tal concepto los honorarios de los letrados o profesionales intervinientes, llamados telefónicos, franqueos, viáticos y en general todos aquellos que la EMPRESA realice con tal motivo y los impuestos y gravámenes que se generen en consecuencia. En tal sentido se conviene expresamente que el DEUDOR toma a su cargo los gastos y honorarios en los que la EMPRESA incurra con motivo de la tramitación de oficios y exhortos u otras diligencias procesales en extraña jurisdicción, aun cuando éste importe resulte superior a la regulación que se practique judicialmente.

QUINTO: Incumplimiento del DEUDOR. Ejecución judicial. Renuncia.

5.1. La falta de cumplimiento por el DEUDOR de cualquiera de las obligaciones por él contraídas, en particular la falta de cumplimiento a su vencimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el ANEXO II y/o la cláusula SEGUNDA, como así también su concurso o quiebra, producirá la caducidad de los plazos estipulados, incurriendo el DEUDOR en mora automática sin necesidad de requerimiento previo, siendo -en consecuencia- exigible la totalidad del capital e interés compensatorios adeudados IVA y demás accesorios del préstamo.

5.2. Asimismo, desde la mora hasta la total cancelación de lo adeudado la obligación devengará adicionalmente un interés moratorio de igual valor que el interés compensatorio, con más un interés punitivo equivalente al 50% del anterior, lo que es aceptado en el marco de los artículos 767 y 768 inc. a) y 2651 del Código Civil y Comercial de la Nación, que se aplicará sobre el total de la deuda exigible (capital e intereses compensatorios). El DEUDOR autoriza a la EMPRESA a que proceda a capitalizar los intereses convenidos y devengados hasta la fecha en que las obligaciones contraídas caigan en mora. Todo ello conforme y con ajuste a lo normado en el art. 770 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación.

5.3. En caso de ejecución, el DEUDOR renuncia a recusar sin causa. La excepción de pago total de la obligación deberá ser probada por escrito, por documento suscripto por funcionario autorizado por la EMPRESA.

SEXTO: Pagaré.

6.1. El ACREEDOR podrá requerir al DEUDOR la suscripción de un pagaré con cláusula sin protesto, con fecha de emisión asociada al préstamo acordado y con fecha de vencimiento a la vista, por el monto total del mutuo para ser ejecutado en caso de incumplimiento de las obligaciones del DEUDOR aquí dispuestas.

6.2. De ser requerido el pagaré, el mismo devengará -desde la fecha de la mora- los mismos intereses establecidos en la cláusula quinta del presente, sirviendo este instrumento de suficiente declaración cambiaria a ese efecto. Sin perjuicio del eventual pagaré a suscribir por el DEUDOR, las partes otorgan al presente instrumento el carácter de título ejecutivo.

SÉPTIMO: Cesión del crédito.

7.1. La EMPRESA podrá en cualquier momento y sin previo aviso ceder el crédito y las obligaciones accesorias y sus garantías reales o personales, a personas nacionales o extranjeras, o constituir garantías sobre el crédito a favor de estas personas, renunciando expresamente el DEUDOR cedido al derecho que le cabe de ser notificado de esa cesión. También podrá endosar con o sin garantía el eventual pagaré que se pudiere emitir con motivo del mutuo.

7.2. Asimismo, la EMPRESA podrá ceder sus derechos y obligaciones emergentes del presente a otra entidad autorizada o no (en caso de cesión simple de cartera). También podrá en su caso ceder los derechos de cobro de los montos no percibidos en caso de mora de las operaciones derivadas de este mutuo sirviendo la presente cláusula como suficiente notificación del DEUDOR en su calidad de deudor/es cedido/s de conformidad con las normas del Código Civil y Comercial de la Nación.

7.3. Si la EMPRESA requiere al DEUDOR la emisión de un pagaré y el mismo fuere cedido como componentes de una cartera de créditos con la finalidad de garantizar la emisión de títulos- valores mediante oferta pública o constituir el activo de una sociedad, o constituir el patrimonio de un fondo común de créditos, no será necesaria la notificación al DEUDOR cedido ya que existe ut supra previsión contractual en ese sentido (arts. 70 y 72 de la Ley 24.441 y 1690 y ss. Del Código Civil y Comercial de la Nación).

OCTAVO Reconocimiento de facultad de información.

8.1. El DEUDOR declara que ha sido debidamente informado por la EMPRESA que siendo esta una entidad autorizada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, tiene entre sus obligaciones dar información respecto de la situación financiera de sus clientes con sus correspondientes calificaciones, por lo que autoriza/n a que la EMPRESA suministre dicha información a la entidad de control y centrales de riesgo y clearing de morosos correspondiente a la provincia y/o localidad en que suscribe el presente.

8.2. De igual modo el DEUDOR declara conocer que tiene la posibilidad de requerir información respecto de su última calificación, los fundamentos que la justifican, el importe total de la deuda y la calificación que surja de la última información disponible en la "Central de Deudores del Sistema Financiero", todo ello en

cumplimiento de la Comunicación "A" 2729 Sección 8 Pto. 8.1. y sus modificatorias del B.C.R.A Asimismo, el DEUDOR toma conocimiento de la excepción hecha por el artículo 5 inc. E de la ley 25.326 y declaran conocer el contenido del artículo 6 y 11 de dicha ley, por lo que prestan su conformidad con la ley 25.326.

NOVENO: Facultad de revocación.

El DEUDOR se encontrará facultado a revocar la aceptación del producto financiero o servicio solicitado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de aceptada la oferta o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, sin costo o responsabilidad alguna de su parte, en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio. Si el producto o servicio hubiere sido utilizado, sólo se le cobrarán los costos y comisiones previstos proporcionados al tiempo de utilización de los mismos. La citada revocación deberá ser notificada por el cliente a la EMPRESA por medio fehaciente.

DECIMO: Jurisdicción.

Las partes formulan expresa renuncia al Fuero Federal y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza.

Firma _____

Aclaración _____

DNI: _____